

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190005100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gilian Mabel Ávila González

CONSTANCIA SECRETARIA. Dos de agosto de dos mil veintiuno. La apoderada agregó el veintitrés de julio pasado prueba de la notificación por aviso efectuada a la demandada. La señora Gilian Mabel Ávila, fue notificada a través de aviso el pasado 22 de agosto de 2020. Se tiene por notificado el día 24 de agosto de 2020. Días para retirar copias: del 25 al 27 de agosto de 2020. Días para proponer excepciones: desde el 28 de agosto al 10 de septiembre de 2020. En el término guardó silencio. Conste.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de agosto del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Gilian Mabel Ávila González, suscribió pagaré número 066186100006556, por valor de \$11.000.000 como concepto de capital, fechado el veintiuno de abril del dos mil diecisiete, pagadero el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Gilian Mabel Ávila González.

Por auto del doce de junio del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190005100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gilian Mabel Ávila González

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 22 de agosto de 2020. En el término la demandada guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de mayo de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190005100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gilian Mabel Ávila González

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Gilian Mabel Ávila González, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.017.618 de conformidad con la providencia del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 57
Hoy 03 de agosto de dos mil veintiuno